

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100000389
		Fecha	2018-02-13 11:03:52 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - GENTE OPORTUNA S.A.S	
Destinatario	GENTE OPORTUNA S.A.S		
Anexos	0	Folios	1



COR08SE2018726600100000389

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 13 de febrero 2018

Señora
MARÍA ALEIDA RUBIO PEREZ
 Representante Legal
 GENTE OPORTUNA S.A.S.
 Carrera 62 No. 12-78 Local 1
 Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora CLAUDIA MILENA SANDOVAL SALAMANCA, del Auto 3379 del 7 de diciembre 2017, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 14 al 20 de febrero 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio Formular Cargos 2012 doc



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No.3379

**Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
en contra de GENTE OPORTUNA SAS**

PEREIRA, 7/12/17

Radicación 06EE2017706600100000618

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación de cargos en contra de la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 ubicada en la carrera 62 N° 12-78 Local 1 Bogota DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, Representante legal **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Con radicado interno 06EE2017706600100000618 del 20 de noviembre de 2017, se recibe en este despacho, solicitud por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira; para que se efectúe control y vigilancia a la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 ubicada en la carrera 62 N° 12-78 Local 1 Bogota DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, Representante legal **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces, frente al cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo (folios 1 a 19 y 1 CD) .

III CONSIDERACIONES

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, en especial la grabación contemplada en el CD donde el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira manifiesta algunas irregularidades relacionadas con prácticas de posible tercerización al utilizar la figura de empresa temporal para contratación de personal, el Despacho observa que la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 ubicada en la carrera 62 N° 12-78 Local 1 Bogota DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, Representante legal **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas:

De acuerdo con el artículo 71 de la ley 50 de 1990, el cual dispone que es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GENTE OPORTUNA SAS "

directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

"Artículo 77. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más."

Por su parte los artículos 91 y 93 de la misma ley dispone:

"Artículo 91. Además de sus funciones ordinarias, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ejercerá el control y la vigilancia de las empresas de servicios temporales, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y la presente ley.

(...)

Artículo 93. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social investigará e impondrá multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales a las personas que desarrollen la actividad de las empresas de servicios temporales sin la respectiva autorización, mientras subsista la infracción. La misma sanción será impuesta al usuario que contrate con personas que se encuentren en la circunstancia del inciso anterior."

Por lo aquí relacionado es claro que la empresa de servicios temporales debe enviar el personal a las empresas usuarias únicamente para las circunstancias expresamente fijadas en la ley.

En los documentos aportados y en especial la grabación en CD se observa que la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 está enviando personal a la empresa Concretos Argos de Pereira a cumplir funciones que no corresponden a la naturaleza de una empresa de servicios temporales, con el fin de atender contratos por parte de la empresa usuaria y no para cubrir licencias, incrementos o labores ocasionales; según lo manifiesta el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en su intervención el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira manifiesta a través de medio magnético en algunos apartes que la empresa Concretos Argos SAS de Pereira solicitó una persona a **GENTE OPORTUNA SAS** como ayudante de Bomba en la planta, enviaron al señor **JHONATAN SNEIDER RIOS VALENCIA**, fecha de ingreso 3 de septiembre de 2012 al 2 de agosto de 2013 y dice que allí se observa en la misma actividad y lugar al señor **JHONATAN SNEIDER RIOS VALENCIA** pero en el periodo del 22 de febrero de 2012 al 21 de febrero de 2013 y se pronuncia así:

*"... El contrato comercial entre Gente Oportuna SAS y Concretos Argos SAS del 2 de enero de 2012, fue un convenio marco general para el suministro de personal en misión que requiriera la usuaria Concretos Argos SAS sin que se hubieren acercado las ordenes de servicio realizadas por ésta para atender los incrementos en producción para los años 2012 y 2013 a pesar de solicitarse pues solo se presentó una tabla donde se especificaron las personas que ingresaron de gente Oportuna SAS como trabajadores en misión; sin embargo ello no refleja que lo motivo el incremento de la producción que tuvo la empresa como lo alegó su representante legal, por el contrario lo que devela es una necesidad constante de usar esta modalidad de contratación independiente de lo establecido en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, que lo es para prestar un servicio restringido en el tiempo, de apoyo o colaboración. La anterior inferencia se refuerza aún más si cuenta se tiene que antes del actor ingresar para el mismo cargo y planta de esta ciudad el señor **JHONATAN SNEIDER RIOS VALENCIA**, del 22 de febrero de 2012*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GENTE OPORTUNA SAS "

al 21 de febrero de 2013, lo que indica que si este entro el 22 de febrero de 2012 por incremento de producción, cuando lo hizo el actor 7 meses después el 3 de septiembre de 2012, dicho incremento no era temporal o por lo menos con un lapso inferior a 1 año pues necesitó del demandante cuando ya estaba una persona haciendo dicha labor, además nótese como el contrato del señor **JHONATAN SNEIDER RIOS VALENCIA**, duró exactamente el mismo tiempo del actor, un año tratándose de esta forma de ocultar la necesidad indefinida de Concretos Argos SAS para el cargo de ayudante de obra; aunado a lo anterior ni el contrato de obra o labor contratada de la empresa de servicios temporales con el actor ilustra a cerca de una necesidad específica y concreta que tenía la empresa Concretos Argos SAS, y tampoco los picos de producción que tuvo Concretos Argos SAS y que refinó la representante legal dela empresa de servicios temporales, pues esto se infiere conforme a lo dicho, depende de las obras que tengan a su cargo, en virtud de los contratos que asuman, que aún siendo discontinuos se toman indefinidos al ser uno de sus objetos sociales de Concretos Argos SAS construir toda clase de bienes inmuebles y ser contratista, constructor ...por esta razón la necesidad de contratar personal por Concretos Argos SAS no correspondía a una necesidad temporal independientemente de quien haya prestado la labor y por cuanto tiempo..." (CD)

Por lo anterior considera el despacho que la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** está enviando personal a empresas usuarias para ejecutar labores diferentes de las establecidas en el artículo 77 de la ley 50 de 1990.

De lo expuesto, observa el Despacho que la la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

CARGOS

PRIMERO: A la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 ubicada en la carrera 62 N° 12-78 Local 1 Bogota DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, Representante legal **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces por presunta violación al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y al artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015, en cuanto al presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 ubicada en la carrera 62 N° 12-78 Local 1 Bogota DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, Representante legal **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces, por presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia de contratos celebrados entre la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** y la usuaria Concretos Argos SA de Pereira, desde el año 2012 hasta la fecha.
2. Solicitar Rut y Certificado de existencia y representación legal de la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GENTE OPORTUNA SAS "

3. Solicitar a la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** copia de los contratos de trabajo de los trabajadores enviados a la empresa usuaria Concretos Argos de Pereira, desde el año 2012 hasta la fecha.
4. Solicitar a la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS**, la autorización del Ministerio para laborar como empresa de servicios temporales
5. Solicitar listado del personal de la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS**, enviado a concretos Argos de Pereira, con Numero de Cedula de Ciudadania, dirección, teléfono, correo electrónico desde el año 2012 hasta la fecha.
6. Citar y oír en declaración a tres trabajadores tomados al azar del listado aportado, de la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS**, que laboran en la empresa usuaria Concretos Argos S.A. de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la instrucción al Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Elaboro/Transcriptor: M A Patiño
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\AUTOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS 2017.docx